

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 120

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2012-007264 y 2012-007287
Fecha:	17 de abril de 2012
Tipo de marcas:	Mixtas
Clases	1 y 30
Nombre de la Marca:	“INFINITI”
Distingue:	Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldaduras de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. utilizados en la industria, resinas artificiales no procesadas, plástico no procesado, composiciones para extinción de incendios, preparaciones de templado y soldado, sustancias para la curtiembre, adhesivos utilizados en la industria, materiales para recubrimiento del vidrio (productos químicos), composiciones (productos químicos) para reparar vidrios de parabrisas, preparaciones para remoción (productos químicos), sellantes (productos químicos) para el sellado de superficies, materiales de recudimento (productos químicos) para abrillantar y proteger la superficie de parte de vehículos (carrocería, ruedas, llantas), repelentes del agua (productos químicos) para ventanas, agua adidulada para recargar baterías, aditivos (productos químicos) para aceites, aditivos, productos químicos, refrigerantes para acondicionamiento de aire, aditivos productos químicas refrigerantes para acondicionamiento de aire, aditivos, productos químicos, para combustibles para motores, fluidos de freno para automóviles, refrigerantes para motores de vehículos,

fluido de dirección hidráulica para automóviles, material epóxido para adhesión y relleno para uso en la reparación de vehículos, preparaciones químicas para la relacional y el mantenimiento de automóviles, limpiadores par la inyección de combustibles, fluidos para las transmisiones de automóviles, aditivos para radiadores para impedir la herrumbre, preparaciones antiestáticas diferentes a aquellas para propósitos domésticos / Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria especialmente productos químicos destinados a los sistemas de manufactura de pulpa, cartón papel y cartón / Confitería, chocolate, menta para confitería, te, bebidas (basadas en chocolate), bebida (basada en café), bebidas (basadas en té), bizcochos, caramelos para comidas, café, café (no tostado), galletas / Helados, sorbetes, golosinas congeladas, confitería, dulces de chocolates, chocolates.

Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN NEGOCIANDO COMO NISSAN MOTOR CO., LTD).

Resolución 308

Fecha

Base Legal: Niega el signo por encontrarse incurso en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial 538

Fecha: 12 de julio de 2013

Recursos de Reconsideración

Fecha de interposición: 14 de agosto de 2013

Recurrente: MARIA NEBREDA, V- 4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, apoderada de la empresa NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN NEGOCIANDO COMO NISSAN MOTOR CO., LTD), Poder N° 2008-3356.

Ratificaciones:

Fecha de interposición: 08 de enero de 2019

Ratificante: MARIA NEBREDA, antes identificada.

II. FUNDAMENTOS

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*, por lo que a los fines de abarcar en esta única decisión el recurso de reconsideración interpuesto, se acuerda la acumulación de las solicitudes Nros. 2012-007264 y 2012-007287, constantes de los signos bajo las denominaciones “**INFINITI**”.

II.2.- Análisis de fondo:

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de los signos “**INFINITI**”, solicitudes N° 2012-007264 y 2012-007287, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 numeral 11, de la Ley de Propiedad Industrial.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas “**INFINITI**” marcas solicitadas vs las marcas registradas “**INFINITY**”, ahora bien, los signos solicitados son marcas mixtas, donde prevalece el elemento denominativo, en su estructura lingüística hay identidad fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica varía solamente en la terminación del vocablo, visto que el signo solicitado tiene la vocal “i” (TI) mientras que el signo registrado tiene la consonante “y” (TY), lo cual no le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, los signos solicitados “**INFINITI**”, pretende distinguir: *“Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldaduras de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, utilizados en la industria, resinas artificiales no procesadas, plástico no procesado, composiciones para extinción de incendios, preparaciones de templado y soldado, sustancias para la curtiembre, adhesivos utilizados en la industria, materiales para recubrimiento del vidrio (productos químicos), composiciones (productos químicos) para reparar vidrios de*

parabrisas, preparaciones para remoción (productos químicos), sellantes (productos químicos) para el sellado de superficies, materiales de recudimento (productos químicos) para abrillantar y proteger la superficie de parte de vehículos (carrocería, ruedas, llantas), repelentes del agua (productos químicos) para ventanas, agua adidulada para recargar baterías, aditivos (productos químicos) para aceites, aditivos, productos químicos, refrigerantes para acondicionamiento de aire, aditivos productos químicas refrigerantes para acondicionamiento de aire, aditivos, productos químicos, para combustibles para motores, fluidos de freno para automóviles, refrigerantes para motores de vehículos, fluido de dirección hidráulica para automóviles, material epóxido para adhesión y relleno para uso en la reparación de vehículos, preparaciones químicas para la relacional y el mantenimiento de automóviles, limpiadores par la inyección de combustibles, fluidos para las trasmisiones de automóviles, aditivos para radiadores para impedir la herrumbre, preparaciones antiestáticas diferentes a aquellas para propósitos domésticos / Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria especialmente productos químicos destinados a los sistemas de manufactura de pulpa, cartón papel y cartón”, clase 1 y 30 internacional, mientras que las marcas (registradas), INFINITY, distinguen: “Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria especialmente productos químicos destinados a los sistemas de manufactura de pulpa, cartón papel y cartón/ Helados, sorbetes, golosinas congeladas, confitería, dulces de chocolates, chocolates”, Clases 1 y 30 Internacional.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, ya que los productos distinguidos por dichas marcas, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente, lo que implica la existencia de un cierto nexo entre los productos; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a los productos que se les ofrecen, un origen empresarial común. En síntesis, los signos señalados con anterioridad carecen de fuerza distintiva, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que las marcas de productos “**INFINITI**”, solicitudes N° 2012-007264 y 2012-007287, se encuentran incursas en la causal prohibitiva en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, no resulta procedente el registro solicitado.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes N° 2012-007264 y 2012-007287, constantes de los signos bajo la denominación “**INFINITI**” a los fines de abarcar en esta única decisión los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración y su ratificación interpuestos por la ciudadana MARIA NEBREDA, antes identificada.

3.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 308, de fecha 12 de julio de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 538, de fecha 12 de julio de 2013, respecto a las solicitudes N°s 2012-007264 y 2012-007287, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2012-007264 y 2012-007287
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS